INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos, AURA HERMIDA LÓPEZ SALAZAR,, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.635.939 de , en su calidad de ORDENADOR DEL GASTO, nombrado(a) mediante Resolución N° 18 del 27 de enero de 2023 y posesionado (a) con Acta 02 del 27 de enero de 2023 , facultado(a) para contratar mediante Resolución Nº 598 del 12 de julio de 2024 , quien actúa en nombre del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC-, con NIT. 860.506.170-7, quien en adelante se denominará EL IDPC, por una parte, y por la otra, LAURA ISABELA MOTTA ORTIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.230.419, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar como anexo al contrato de prestación de servicios el presente acuerdo de confidencialidad para lo cual es necesario tener en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

A) Que LAS PARTES suscribieron el contrato de prestación de servicios Profesionales No. CPS-303-2024 .

B) Que, en virtud de lo anterior, ELCONTRATISTA tiene acceso a información verbal y/o escrita que puede incluir, entre otros, planes de proyectos, inversión y desarrollo, información técnica, financiera y jurídica, de mercado, de planes de productos y servicios, análisis y proyecciones, especificaciones, diseños, dibujos, software, datos, prototipos, y otras informaciones de desarrollo o técnicas.

C) Que el presente "Acuerdo de Confidencialidad" tiene como finalidad establecer el uso y la protección de la información que conozca y/o se haya entregado y se entregará por EL IDPC a EL CONTRATISTA, por lo que aquel acepta conocer y asumir las siguientes:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. "Información confidencial" significa toda la información que conozca EL CONTRATISTA en virtud de sus obligaciones, así como aquella que le sea divulgada entre la que se incluye, entre otros, esquemas de productos o diseños/dibujos, planos, datos de ingeniería, material descriptivo, secretos comerciales, marcas comerciales, nombres comerciales, especificaciones, software (código fuente o código objeto), datos relacionados con EL CONTRATISTA, lista de proveedores, precios, políticas o prácticas/métodos comerciales, estrategias, así como la información recibida por otros que la parte Reveladora está obligada a tratar como confidencial, además de materiales e información adicional que sean de naturaleza confidencial.

Debe entenderse como "Materiales confidenciales" todos los que contienen información confidencial y/o privada incluidos, entre otros, diseños, grabaciones en audio y/o video, dibujos, planos, esquemas, documentos escritos o impresos, discos de computadora, cintas y discos compactos (CD), ya sean por memorias externas, discos duros o carpetas en nube por el usuario.

El término "Información confidencial" incluirá cualquier información revelada o dada a conocer por EL IDPC, ya sea por medio escrito, verbal, visual, en forma de muestras, modelos, incluyendo notas, datos, análisis, conceptos, resúmenes, estudios, registros, o bajo el principio de equivalencia funcional mensajes de datos, de carácter técnico, financiero, jurídico, estadístico o comercial, incluso si no está marcado como "Confidencial", o informado / designado como "Información confidencial". Toda la protección y restricción en este Acuerdo en cuanto al uso y divulgación de la información de propiedad exclusiva, se aplicará a toda la que sea intercambiada por EL IDPC, incluidas las discusiones.

CLÁUSULA SEGUNDA. USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La "Información Confidencial" que sea conocida, será utilizada con el único propósito de desarrollar las obligaciones para las que fue contratado EL CONTRATISTA, por lo que no deberá utilizarse de ninguna otra forma ni para el beneficio del destinatario u otros.

A. Protección de la "Información Confidencial".

La Parte receptora –EL CONTRATISTA– entiende y reconoce que la Información revelada ha sido desarrollada u obtenida por la Parte reveladora – EL IDPC- mediante la inversión de tiempo, esfuerzo y gastos significativos y que, por ende, la Información Confidencial es un activo valioso, especial y único de la Parte reveladora, la cual le proporciona a la Parte receptora una ventaja competitiva significativa. Por lo tanto, la Parte receptora acepta mantener la confidencialidad y no divulgar la Información Confidencial a ninguna persona natural y/o jurídica sin el previo consentimiento escrito de la Parte reveladora. En este sentido, la Parte receptora utilizará el mismo estándar de cuidado que usaría para proteger y salvaguardar su propia información confidencial de importancia similar, pero en ningún caso con menor consideración de lo razonable.

Así mismo, mantendrá en secreto sus matrices e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de EL IDPC que le sean entregados y/o comunicados y otras inherentes al desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá proteger la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas o sin el previo permiso por parte de la Entidad.

B. Prohibición de copia.

La Parte receptora –EL CONTRATISTA– no copiará ni modificará ninguna Información Confidencial sin el previo consentimiento escrito de la Parte reveladora –EL IDPC–. Cualquier reproducción permitida de Información Confidencial deberá contener todas las leyendas confidenciales o de propiedad que aparecen en el original. Adicionalmente, en caso de pérdida, divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial, la Parte receptora –EL CONTRATISTA– notificará inmediatamente a la Parte reveladora –EL IDPC–.

C. Divulgaciones permitidas.

EL CONTRATISTA se compromete a que la Información Confidencial que conozca, no se revelará ni se transferirá a ningún tercero sin la aprobación escrita expresa previa de EL IDPC.

D. Obligaciones adicionales.

EL CONTRATISTA deberá (i) notificar de manera inmediata a EL IDPC sobre cualquier posesión, uso o conocimiento, o intento no autorizado de uso o acceso respecto del material de la Información Confidencial de EL IDPC, por parte de cualquier persona o entidad que pueda ser conocida por EL CONTRATISTA; (ii) proporcionar de manera inmediata a EL IDPC todos los detalles de la posesión no autorizada, el uso o conocimiento, o el intento de la misma por parte de personas o entidades no autorizadas; (iii) hacer los máximos esfuerzos razonables para ayudar a EL IDPC a investigar y/o prevenir la recurrencia de cualquier posesión no autorizada, uso o conocimiento, o intento, de la información confidencial por parte de personas y/o entidades no autorizadas; (iv) hacer los máximos esfuerzos razonables para cooperar con EL IDPC en cualquier litigio e investigación contra terceros que EL IDPC considere necesarios para proteger sus derechos de propiedad; y, (v) desplegar con agilidad todos los esfuerzos razonables para evitar la recurrencia de cualquier posesión, uso o conocimiento no autorizado de información confidencial de la Entidad.

Parágrafo 1º. El incumplimiento de esta obligación no sólo es causal de terminación de la relación contractual existente entre las partes, sino que podría conllevar el inicio de acciones disciplinarias y/o judiciales en contra del Contratista por los perjuicios materiales e inmateriales que cause.

E. Uso no autorizado.

Respecto del uso no autorizado y/o la divulgación no autorizada de información, si parece que EL CONTRATISTA ha utilizado la Información Confidencial para cualquier fin que no sea el propósito para el que se realizó la divulgación, o ha divulgado (o ha amenazado con divulgar) Información Confidencial en violación de este Acuerdo, EL IDPC tendrá derecho a una medida cautelar para impedir que la Parte receptora divulgue, total o parcialmente, la Información Confidencial. Se entiende que, por esta disposición, EL IDPC no tendrá prohibición para ejercer otro tipo de reclamos o acudir a otros mecanismos determinados por la Ley, al ser sujeto de pérdidas y daños.

F. Excepciones.

No se considerará información confidencial:

- Cualquier información que entre en posesión de EL CONTRATISTA, respecto de la cual no esté obligado(a) a mantener la confidencialidad.
- Cualquier información que se conozca de otra manera que no sea por voluntad de EL CONTRATISTA.
- Cualquier información requerida para ser divulgada por EL CONTRATISTA conforme a una orden judicial, regulación gubernamental o requisito legal similar, siempre que EL CONTRATISTA proporcione un aviso a EL IDPC lo antes posible.
- Cualquier información de EL IDPC disponible para el público en el presente o en el futuro que se llegue a conocer, o esté disponible para conocimiento del público.

La carga de probar excepciones a las disposiciones de este Acuerdo reside en EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA. DEVOLUCIÓN/ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL CONTRATISTA devolverá a EL IDPC todos los materiales escritos y/o en cualquier otro formato visual, que contengan Información Confidencial previa solicitud por escrito proveniente de EL IDPC, o cuando ocurra un acontecimiento del cual sea posible inferir que no debe hacer uso de la Información Confidencial, tal como el cese de su vínculo contractual con el IDPC.

CLÁUSULA CUARTA. MANIFESTACIÓN. EL CONTRATISTA manifiesta que no intentará eludir este Acuerdo en un esfuerzo para ganar honorarios, comisiones, remuneraciones o consideraciones en beneficio propio o de terceros.

CLÁUSULA QUINTA. DISPOSICIONES GENERALES. Las Partes acuerdan que:

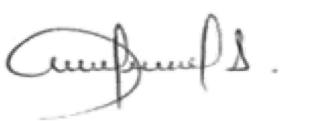
- Este Acuerdo establece la comprensión completa de EL CONTRATISTA con respecto a la confidencialidad debida. Cualquier modificación, debe constar por escrito y ser firmada por ambas Partes.
- Este Acuerdo está destinado para facilitar el uso y tratamiento de la Información Confidencial entre las partes
- Este Acuerdo aplica a toda la información conocida por EL CONTRATISTA, en el marco de la relación existente, en virtud del contrato de prestación de servicios o de gestión suscrito entre las Partes.
- La obligación de confidencialidad derivada de este Acuerdo, tiene un término desde el inicio del contrato de prestación de servicios o de apoyo a la gestión correspondiente y/o vigente o hasta el momento en que toda la Información Confidencial bajo el manejo del contratista o entidad se haga pública y esté disponible, sin acción u omisión del destinatario.
- Este Acuerdo no podrá ser cedido y en caso de que el contrato de prestación de servicios sea cedido, el nuevo contratista deberá firmar un documento semejante con la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de cualquier reclamo o controversia surgido del presente acuerdo, se intentará resolver (i) en primer lugar, de manera directa por las Partes, de acuerdo con el procedimiento que se expone a continuación: mediante la entrega de un aviso o comunicación por escrito, donde se manifieste una descripción del conflicto, así como la fijación del lugar y hora determinada para resolver el conflicto mediante conciliación; y, (ii) en segundo lugar, en caso de que el conflicto haya surtido el procedimiento previamente descrito sin solución, éste será resuelto por la jurisdicción ordinaria, de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

Parágrafo 1º.: EL CONTRATISTA será responsable ante EL IDPC o ante los terceros de buena fe sobre los cuales se demuestre afectación por la inobservancia del presente acuerdo, por los perjuicios morales y económicos que estos puedan sufrir como resultado del incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas.

Las Partes indican que comprenden y están conformes con el contenido de este Acuerdo. Por ello, como constancia, lo firman el 18 de julio de 2024.





CONTRATISTA

ORDENADOR DEL GASTO